

INTERLOCUTORIO No. **112**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Subsanados los defectos anotados en el auto que antecede dentro de este proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico promovido mediante apoderado judicial por la señora BLANCA LIGIA CAÑAVERAL en contra del señor MISAEI ANTONIO CORREA MARQUEZ, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 84 del código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V)

RESUELVE:

1º) ADMITIR la anterior demanda que para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico promovido mediante apoderado judicial por la señora BLANCA LIGIA CAÑAVERAL en contra del señor MISAEI ANTONIO CORREA MARQUEZ.

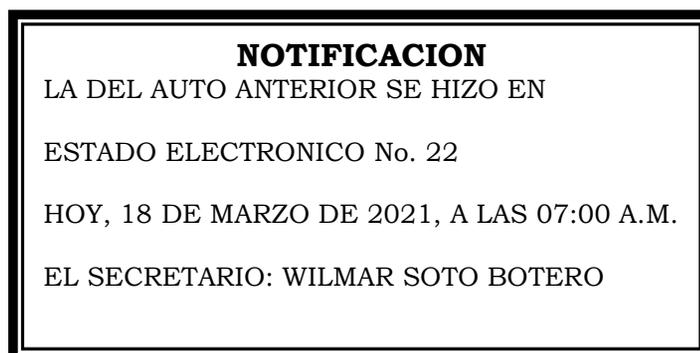
2º) NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado, señor MISAEI ANTONIO CORREA MARQUEZ, y désele traslado de esta demanda por el término legal de VEINTE (20) DIAS haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos para que si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc3a3703e7508b0c923c490434459517f06905381bb3763855842341825deb3**
Documento generado en 17/03/2021 02:53:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>